



Código validación comunicación: cod_val_rad

Número de expediente: 2024000100E

Código de validación expediente: d2141

Código Dependencia: 1101

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Sebastian Fonseca

sfonsecat@unal.edu.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición No. 1-2024-012995 Sentencia Rio Bogotá.

En atención al derecho de petición radicado bajo el número 1-2024-012995, presentado por el señor Sebastián Fonseca Trujillo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), presenta la siguiente respuesta, consolidada a partir de la información suministrada en el oficio 2-2025-033394, el informe técnico de la ANM (2021), la Ley 2327 de 2023 y el Convenio GGC No. 1138 de 2023 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.

1. Órdenes impartidas en la Sentencia del Río Bogotá

Mediante Sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 (Exp. 25000-23-27-000-2001-90479-01), se ordenó al MADS y al Ministerio de Minas y Energía: delimitar las zonas excluidas de minería en la Sabana de Bogotá, revocar títulos o licencias otorgados en dichas áreas, exigir procesos de restauración o sustitución morfológica y ambiental del suelo intervenido, elaborar el inventario de Pasivos Ambientales Mineros (PAM) y promover la inclusión socioeconómica de familias con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) vinculadas a actividades mineras.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2. Indicadores de cumplimiento

El seguimiento a la Sentencia ha sido liderado por la Agencia Nacional de Minería (ANM), entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo con los reportes de la ANM, se han identificado 163 títulos mineros superpuestos total o parcialmente con zonas no compatibles con la minería; 71 títulos han sido terminados o se encuentran en proceso de liquidación; 92 títulos vigentes fueron objeto de fiscalización entre 2019 y 2021; y se registraron suspensiones de actividades sin el instrumento ambiental correspondiente.

Adicionalmente, se avanzó en la definición legal del concepto de pasivo ambiental (Ley 2327 de 2023) y en la formulación de una metodología para el inventario de PAM mediante el Convenio GGC No. 1138 de 2023.

3. Recursos destinados

Los recursos destinados por el Ministerio de Minas y Energía se enmarcan en el cumplimiento de la denominada Sentencia de Ventanilla Minera, la cual es complementaria a la Sentencia del Río Bogotá. En este contexto, se suscribió el Convenio GGC No. 1138 de 2023 con la Universidad Nacional de Colombia, destinado a elaborar una propuesta metodológica y técnica para la identificación, priorización y gestión de los PAM.

El financiamiento de este convenio proviene del presupuesto del Ministerio; sin embargo, cabe resaltar que el Ministerio no ejerce competencia exclusiva sobre los recursos asociados al cumplimiento integral de la Sentencia del Río Bogotá, dado su carácter interinstitucional.

4. Avances registrados

Entre los principales avances se resaltan:

(i) la delimitación de zonas compatibles con la minería mediante la Resolución 2001 de 2016 del MADS; (ii) la implementación de la plataforma ANNA Minería, que integra capas ambientales y reduce superposiciones de títulos; (iii) la realización de visitas de fiscalización y suspensión de actividades no autorizadas por parte de la ANM; (iv) la adopción de la Ley 2327 de 2023, que define el concepto de pasivo ambiental; y (v) el avance en la formulación del inventario de PAM mediante convenio interinstitucional.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Se precisa que las acciones señaladas en (i) y (ii) fueron ejecutadas por la ANM, mientras que la coordinación en materia de pasivos ambientales corresponde a las autoridades ambientales (MADS, secretarías y corporaciones autónomas regionales).

5. Municipios y entidades con mayores avances y retrasos

Las entidades con mayor progreso son la ANM, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Distrito Capital, gracias a su articulación en el control e identificación de títulos mineros.

6. Retrasos identificados

Los principales desafíos identificados incluyen: Dificultades cartográficas asociadas al cambio de sistema de referencia de Datum Bogotá a MAGNA-SIRGAS, ausencia de información socioeconómica consolidada por parte de algunas administraciones locales, y necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para la actualización normativa y técnica requerida para el cumplimiento de las órdenes judiciales.

7. Aporte de las PTAR Canoas y Salitre

Si bien la operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Canoas y Salitre no se encuentra en el ámbito de competencia del Ministerio de Minas y Energía, dichas infraestructuras —administradas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá— contribuyen significativamente a la reducción de las cargas contaminantes vertidas al río Bogotá, lo que favorece el cumplimiento general de la Sentencia en materia ambiental y de saneamiento.

8. Consideraciones finales

El Ministerio de Minas y Energía ha desarrollado acciones técnicas, jurídicas y de coordinación interinstitucional para avanzar en el cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá, en articulación con la ANM y el MADS. No obstante, el cumplimiento integral de las órdenes impartidas por el Consejo de Estado exige la concurrencia activa de múltiples entidades del orden nacional y territorial.



El Ministerio continuará participando en los espacios de articulación y seguimiento definidos para estas sentencias, en el marco de sus competencias sectoriales.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2024-012995

Elaboró: Laura Marcela Arango Eguis

Revisó: José Andrés Gutiérrez Mercado, Eduardo Humberto Gómez Pulgarín, Héctor Pérez Cardona

Aprobó: José Andrés Gutiérrez Mercado